



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes.... *Pesetas.* 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS }  
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.		Pesetas.
	<i>Suma anterior.....</i>	683.344'66
263	Sr. Habilitado del personal del Archivo del Ministerio de Fomento.....	6
264	Los Médicos forenses de Madrid .....	86'11
265	Personal del Laboratorio de Medicina legal de esta Corte.....	19'44
266	Personal de la Audiencia territorial de Madrid.....	1.041'66
267	Personal del Observatorio Astronómico de Madrid.....	152'60
268	Regimiento Infantería de Canarias, número 43.....	525'55
269	El Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial, el personal del mismo, y el de los Juzgados municipales de El Pardo, Valdemorillo, Cercedilla, Torreldones, Robledo de Chavela, Santa María de la Alameda, Majadahonda, Zarzalejo, Guadarrama, Galapagar y Fresnedilla....	173'50
270	La plana mayor de Ingenieros del Ejército del distrito de Castilla la Nueva.	374'13
271	El personal del Ministerio de Fomento.....	1.949'88
272	Señores Empleados del Congreso de los Diputados.....	1.411'80
273	D. Alfonso Carrión Vega, Registrador de la propiedad de Alcázar de San Juan.....	25
274	Personal del Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid.....	13'18
275	Señores Empleados del Ministerio de Ultramar.....	1.483'93
276	Señores Empleados de la Dirección general de Contribuciones directas.	820'27
277	Personal de la Inspección general de Carabineros.....	350'56
278	Personal de la Dirección general de los Registros y del Notariado.....	325'67
279	Sr. Habilitado de la misma Dirección, por donativos de varios Registradores de la propiedad.....	833
280	Personal de Jefes y Oficiales del Vicariato general castrense.....	94'25
281	El Cónsul de España en Bayona, importe de la suscripción abierta en dicho punto.....	4.000
282	Excmo. Sr. Marqués de Valdeiglesias, importe de la suscripción abierta en el periódico <i>La Epoca</i> : <i>La Epoca</i> ..... 500 Mdme. Sudaka..... 50	

Número.		Pesetas.
	D. Cristóbal Cabillo.....	10
	Sra. de C.....	10
	M. C.....	5
	A. C.....	2
	Un militar sin dinero.....	5
	E. de C.....	10
	D. Indalecio Góngora.....	1
	Uno.....	1
	D. Francisco Pareja.....	5
	Sr. Beck.....	10
	D. Edgardo Debas.....	100
	Doña Marta Fernández, viuda de Ausell.....	5
	D. Camilo Ceda.....	2
	D. Juan de Ariza.....	1
	D. Cipirano de Rivas Díez ...	50
	Doña Anatalia de Rivas .....	15
	D. Angel Alvarez de Rivas ..	5
	D. Nicolás de Mateo de Rivas.	5
	Cipriano de Rivas Cherif... ..	25
	A. L.....	2
	D. Alejandro Soler y Durán..	1.000
	Los bañistas de Archena.....	250
	M. P. O.....	5
	D. José Sebastián de Goyeneche.....	500
	Doña Casilda Ruiz.....	2
	Doña Micaela Gallo, Viuda de Muguiro é hijo.....	500
	Sr. Doctor John Fastenrath..	500
	D. Andrés Mangado.....	12
	M. G. y V.....	5
	D. Ricardo G. Trelles.....	1.000
	<b>SUMA.....</b>	<b>705.685'58</b>
283	Personal de la Intervención general de la Administración del Estado .....	1.544'48
284	Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.	1.292'40
285	Personal de la Dirección general de lo Contencioso del Estado. ....	586'79
286	Personal de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.	229'87
287	Batallón Cazadores de ciudad Rodrigo, núm. 7.....	221'33
288	Personal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio.....	41'25
289	Personal del Negociado de Operaciones mecánicas de la Sección de Loterías en la Dirección general del Tesoro..	77'63
290	Señores Empleados de la posesión de Vista Alegre.....	67'64

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción de Marbella, de los cuales resulta:

Que en escrito de 1.º de Agosto de 1890 D. José Postigo Sánchez acudió al Juzgado de instrucción, denunciando los siguientes hechos: que labraba y usufructuaba una finca que se conocía con el nombre de hacienda de los Postigos en el término de Mijar, perteneciente á los herederos de Postigo, sin que por concepto alguno

debiera contribuciones, á cuyo pago estuvieran afectos los frutos que le correspondía; que á pesar de ello, el agente cobrador de Mijar D. Juan Gutiérrez, para cubrir descubiertos de contribución, que se dice adeudaba el que en el amillaramiento aparece como dueño de la finca, en concepto de territorial, había mandado embargar los frutos que al denunciante correspondían; que dicho embargo era ilegal, toda vez que el recurrente nada adeudaba ni podía ser responsable de lo que un tercero adeudase, siendo contrario á la ley el que no se hubiera formalizado el oportuno expediente, ni por consiguiente hecho notificación alguna al que se embargaba como dueño de los frutos; que los hechos podían constituir delito, y para que se depurasen y castigaran proponía la práctica de varias diligencias, solicitando también que por el Juzgado se nombrase Depositario Administrador que recogiera y custodiase los frutos embargados:

Que practicadas las oportunas diligencias criminales, el Juez, en providencia de 26 de Agosto último, mandó nombrar Administrador de garantías que se hiciera cargo de la recolección y labores de los frutos de uva é higos de la finca que usufructúa y labra José Postigo Sánchez, nombrada de los Postigos, previniendo á dicho Administrador conservara los frutos en su poder á las resultas de la causa que se instruya, y obligándose á no entregarlos á persona alguna sin previa orden del Juzgado:

Que la Delegación de Hacienda de la provincia acudió al Gobernador para que esta Autoridad suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundandose en que los procedimientos contra deudores á la Hacienda son puramente administrativos, y se siguen por la vía de apremio; y siendo la Administración la única competente para conocer tanto del fondo del asunto cuanto de los incidentes que surjan sobre el mismo, los Tribunales ordinarios no pueden conocer de tales negocios, hasta que apurada la vía gubernativa se les reserve el conocimiento de ellos; en que cualquiera que sean los abusos que hubiera podido cometer el agente ejecutor de la zona de Marbella en el desempeño de su cargo, mientras no se depurase si dichos abusos salían de la esfera gubernativa, y la Administración en cumplimiento de su deber reservara el conocimiento de los mismos á los Tribunales, éstos no podían entender en el asunto, objeto de la denuncia del Postigo, por existir una cuestión previa que resolver, de la cual dependía el fallo que en su día pueda dictarse, cuestión que debía ventilarse en la vía gubernativa; y citaba el Gobernador el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto inhiéndose del conocimiento del asunto, y apelado por el Ministerio fiscal, fué revocado por la Superioridad, alegando, entre otras razones, como más pertinentes al caso, que no podía estimarse como cierto, según sostenía con error el requirente, que al incoar y proseguir el Juzgado de Marbella el sumario se entrometiera en asuntos administrativos y reservados á las Autoridades de este orden, puesto que al conocer el Juez la causa no entendía en el procedimiento administrativo de apremio de deudores á la Hacienda, sino que lo que perseguía era un delito que se suponía cometido en dicho procedimiento, lo cual era muy distinto, sin que tampoco fuera admisible que las Autoridades administrativas fueran las que debieran reservar á las judicia-

les el conocimiento del asunto, ni menos ser árbitros para declarar si existía ó no delito; que igualmente constituía error el pretender que fuera cuestión previa el declarar si el agente ejecutor de la zona de Marbella había abusado ó no al embargar los frutos pertenecientes á José Postigo Sánchez, porque esta declaración era la primordial y capital que competía hacer á los Tribunales de justicia y no á las Autoridades administrativas, á quien tampoco estaba reservado por ley alguna el conocer ni perseguir tales delitos, desconociéndose la naturaleza incidental de toda cuestión previa que se define por la decisión de detalle ó circunstancia referente al hecho y no por la definición del hecho mismo; que los Gobernadores, en los juicios criminales, sólo pueden suscitar contiendas de competencia cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, lo cual no ocurría en el caso de que se trataba, ni existía tampoco cuestión alguna previa de la cual dependiera el fallo que los Tribunales hubieren de pronunciar:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública, ó cantidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo por tanto privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de los procedimientos criminales incoados contra el agente ejecutor del pueblo de Mijar por abusos que se dicen cometidos con ocasión de un procedimiento de embargo para hacer efectivos ciertos documentos á la Hacienda pública.

2.º Que tales procedimientos son puramente administrativos, y á la Administración corresponde determinar si se han ajustado ó no á las disposiciones que los regulan, constituyendo esta resolución una cuestión previa que pueda influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común.

3.º Que se encuentra, por lo tanto, el presente caso en uno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el número 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Administración de la isla de Puerto Rico á D. Manuel López Gamundi, Jefe de Administración de primera clase, Subdirector de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas, y que reúne condiciones de las requeri-

das en el art. 5.º del Real decreto de 4 de Julio de 1861.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de primera clase, Subdirector de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas, á D. José López Guijarro, Consejero de Administración de las mismas islas.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Consejero de Administración de las islas Filipinas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Aníbal Alvarez Osorio, Jefe superior de Administración, cesante, y que reúne condiciones de las requeridas por el artículo 5.º del Real decreto de 4 de Julio de 1861.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio Monroy, Secretario del Gobierno general de las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo:

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar fuera de turno, con arreglo á lo establecido en el segundo artículo adicional del Real decreto de 13 de Octubre de 1890, Jefe de Administración de primera clase, Secretario del Gobierno general de las islas Filipinas, á D. Gabriel Badell y de Acosta, Jefe de Administración de segunda clase, cesante, Contador general de Hacienda que fué de la isla de Puerto Rico, y en la actualidad Administrador de Hacienda de la provincia de Navarra.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Negociados de «Montes y Minas» y de «Agricultura», que figuran en la sección 1.ª, capítulo 1.º, art. 3.º, de los presupuestos para las islas de Cuba y Puerto Rico, modificados respectivamente por Reales decretos de 7 y 17 de Agosto último, quedarán refundidos en uno solo, que se titulará de «Montes, Minas, Agricultura, Industria y Comercio», ajustándose su personal á la siguiente plantilla:

Un Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, Jefe de Administración de cuarta clase, con el sueldo anual de 1.300 pesos.

Un Ingeniero primero de Minas, Jefe de Negociado de segunda clase, con el de 1.000 pesos.

Un Ingeniero Agrónomo, Oficial segundo de Administración, con 600 pesos anuales.

Un Aspirante de primera clase, Escribiente de la de segundos, con el de 250 pesos de sueldo.

Y un Aspirante de segunda clase, Escribiente de la de terceros, con 200 pesos de sueldo anual.

Art. 2.º La plantilla del personal del Negociado de Comunicaciones que figura en la misma sección, capítulo y artículo de los antedichos presupuestos, quedará reformada de la manera siguiente:

Un Director de Sección de tercera clase del Cuerpo de Comunicaciones, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo de 1.000 pesos anuales.

Un Subdirector de Sección de primera clase del mismo Cuerpo, Jefe de Negociado de tercera clase, con el de 800 pesos.

Un Oficial segundo de estación, Oficial cuarto de Administración, con el sueldo anual de 400 pesos.

Y cuatro Oficiales quintos de Administración, Escribientes primeros, Tenedores de libros, con el sueldo anual cada uno de ellos de 300 pesos.

Art. 3.º Los créditos autorizados en los respectivos presupuestos para las atenciones de referencia, así como los fijados para las mismas, por lo que á las islas Filipinas respecta en el Real decreto de 23 del expresado mes de Agosto, se considerarán modificados proporcionalmente, con arreglo á la baja que se obtiene en el total del gasto.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Antonio María Fabié.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al verificarse la constitución definitiva de los Ayuntamientos el día 1.º de Julio último han surgido algunas dificultades en la aplicación de los preceptos de la ley Municipal para la designación de cargos, dando lugar á diversas consultas elevadas á este Ministerio por los Gobernadores.

Entre estas consultas, llama más particularmente la atención la dirigida en 18 del mismo mes por el de Alicante, exponiendo que en aquella capital se celebró la sesión inaugural asistiendo 31 Concejales de los 33 de que el Ayuntamiento se compone, siendo proclamados el 2.º, 4.º y 6.º Tenientes de Alcalde, que obtuvieron mayoría absoluta de votos; y resultando que en la elección de 1.º, 3.º, 5.º, 7.º y 8.º Tenientes sólo alcanzaron los interesados 12 votos, lo cual constituía mayoría relativa.

Hace observar que en aquel Ayuntamiento existen precedentes de haberse dado posesión á estos últimos, y en otros casos de haberse designado interinamente á los que obtuvieron mayor número de votos en la elección general de Concejales; añade que ha nombrado interinos á los que en las votaciones celebradas obtuvieron mayor número de votos por creer esto lo más justo y conforme á la voluntad de la Corporación municipal, de la que exclusivamente depende la designación para dichos cargos; y concluye encareciendo la necesidad de que se adopte con urgencia una medida general que supla las deficiencias que se observan en la ley Municipal.

Formado el oportuno expediente y elevada consulta al Consejo de Estado, que este alto Cuerpo evacua y resuelve con la urgencia pedida, es llegado el momento de completar el precepto de la ley Municipal, con una disposición aclaratoria que dé los debidos desenvolvimientos al principio cardinal que la ley establece para la designación de cargos, y asegure la pronta y definitiva constitución de los Ayuntamientos.

Estima el Consejo que la cuestión planteada por el Gobernador de Alicante, merece fijar muy especialmente la atención por su indudable trascendencia en la administración y gobierno de los pueblos. Nada hay tan perjudicial para la buena administración de los intereses comunales como el estado de incertidumbre que lleva consigo la interinidad en los cargos municipales, cuando ésta se prolonga, porque con ella se dificultan y acaso alguna vez se comprometen el cumplimiento de las leyes, la guarda de los intereses colectivos, y la normalidad en los actos y acuerdos de los respectivos Municipios.

La ley Municipal, considerando que los cargos de Alcaldes y Tenientes representan una delegación de confianza de la misma Corporación, exige muy atinadamente, á juicio del Consejo, en sus artículos 55 y 56, la mayoría absoluta de votos, esto es, el concurso de la mayor suma de voluntades de los individuos que la componen; pero este principio vago, sería deficiente y podría ser contraproducente, si no tuviera su completo desarrollo orgánico que evite la peligrosa situación de interinidad. Afirma, por esto, el alto Cuerpo, que es de todo punto necesario procurar con toda urgencia las convenientes aclaraciones de la ley; para lo cual basta-

rá seguir el camino señalado en casos análogos por otras leyes y disposiciones administrativas, como la vigente ley Electoral y el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, adaptando dicha ley á las elecciones provinciales y municipales; donde aparecen previstos y resueltos los conflictos y dificultades de índole parecida.

Opina el Consejo de Estado que la solución dada por la Real orden de 10 de Junio de 1890, disponiendo que se aplicara el art. 52 de la ley, quedando como interinos los Concejales que obtuvieron mayor número de votos del cuerpo electoral, obedecía á criterio justo y acertado en aquella sazón, pero que es hoy del todo inaplicable, porque la mitad de los Concejales que componen cada Ayuntamiento han sido elegidos en la última renovación por otro censo más amplio, y la otra mitad de Concejales fueron elegidos por el antiguo censo restringido; y si los cargos hubieran de recaer en los que obtuvieron mayor número de votos, serían favorecidos siempre los Concejales recientemente elegidos, con perjuicio de la equidad, y hasta se daría lugar á que se imputase al Gobierno cierta falta de imparcialidad en beneficio de los elegidos últimamente. En estas consideraciones, y más especialmente en el carácter de delegación de confianza de la Corporación que deben ostentar los elegidos, se inspiró la Real orden de 2 de Julio próximo pasado, cuyo criterio cree el Consejo que debe servir de base para unificar la doctrina, si bien ampliando sus disposiciones, en el sentido de hacer definitiva y general, lo que en dicha Real orden se preceptúa con carácter particular y transitorio.

También informa el alto Cuerpo, que si en la elección de Tenientes de Alcalde hubiera empate, deberá procederse teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 55 de la ley Municipal, y 3.º del Real decreto de 24 de Marzo último, procediendo el Ayuntamiento al sorteo entre los elegidos, y citando al efecto á los interesados.

En conformidad con el referido dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en 18 de Septiembre último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que al verificarse la elección de Tenientes de Alcalde, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la ley Municipal, si concurriese suficiente número de Concejales y no obtuviesen aquellos mayoría absoluta, se les dé posesión interinamente; hecho lo cual, en la primera sesión que celebre el Ayuntamiento, se procederá ante todo á repetir la votación de Tenientes de Alcalde; y si en esta segunda tampoco llegase á ser votada por la mayoría exigida en el art. 55 de la ley, volverá á repetirse la votación en la sesión inmediata, en la cual quedarán definitivamente elegidos los que obtengan mayoría de votos, sea cualquiera el número de éstos.

2.º Si en las mismas votaciones de Tenientes de Alcalde hubiera empate, se procederá al sorteo que determina el citado art. 55, ajustada dose á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo último, citando previamente á los interesados para presenciar el acto.

3.º En aquellos Ayuntamientos en que los Tenientes de Alcalde desempeñan estos cargos actualmente con carácter de interinos, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio último, por no haber obtenido mayoría absoluta de votos, se procederá á constituir las Corporaciones municipales, celebrando una votación para la designación de cargos en la primera sesión después de publicada esta disposición en la GACETA; entendiéndose definitivamente elegidos los que en esta votación obtengan mayoría de sufragios, cualquiera que sea su número.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de....

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 144.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Islas Eparses.

834. EXISTENCIA DUDOSA DE LAS ISLAS BROCKE Y DUDOSA. POSICIÓN DE LA ISLA NASSAU. (A. a. N., núm. 131/792. Paris,

1891.) Las noticias siguientes son dadas por el Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Iroquois*:

El Capitán del brik americano *Sea*, Waif, pasó recientemente por la posición señalada en las cartas á la isla Dudosa, de existencia dudosa, por 7º 40' S., y 154º 12' O.

El 8 de Febrero de 1891 se encontraba el *Iroquois* por 7º 39' 36" S. y 153º 30' 59", á media milla de una pequeña isla colocada en algunas cartas en posición dudosa, al Este de Dudosa, y no se vió esta última.

Este mismo buque, estando el 10 de Febrero en 1º 13' S. y 153º 26' 11" O., á milla y media de la posición de la isla Brocke, no se vió á pesar de la gran vigilancia que se tuvo.

Esa isla debe ser, probablemente, la misma que la isla Jarvis.

Por último, el *Iroquois* pasó á 5 millas de la isla Nassau, que la coloca en 11º 35' 46" S. y 159º 03' 25".

Carta núm. 468 de la sección I.

### Chile.

835. LUZ SOBRE EL MUELLE LYN H, EN EL PUERTO DE COQUIMBO.—PONTÓN. (A. a. N., núm. 131/793. Paris, 1891.) Según comunicación del Capitán de fragata M. Huguet, Comandante del crucero *Volta*, existe sobre el muelle Lynch, en Coquimbo, una luz roja instalada en las condiciones siguientes:

En la extremidad del muelle se eleva una caseta cuadrada de techumbre puntiaguada, y encima tiene un asta de bandera sobre la que se iza todas las noches, á una altura de 3 metros sobre el muelle y 5 sobre el nivel de altamar, un farol compuesto de una simple lámpara de petróleo. El farol es cúbico: tres lados están cerrados con cristales blancos: el cuarto, el que mira al Este de la rada, es un cristal rojo. El poder de esta luz no pasa de 800 á 1.000 metros. La posición, con relación al faro de la punta Tortuga, es de 29º 57' 06" N. y 65º 08' 16".

Antes de la construcción del muelle Lynch, esa luz alumbraba la extremidad del muelle de la Aduana. El muelle Lynch es paralelo, y á pequeña distancia, al Norte del muelle A.

El pontón inglés *Liffey* está amarrado en cuatro delante y á dos cables al Norte de tierra. Es una fragata vieja, pintada de amarillo, con techumbre gris y sus vergas mayores izadas.

Cuaderno de faros núm. 85 B pág. 82.

836. INDICACIONES SOBRE EL PUERTO DE HUASCO.—FARO.—(A. a. N., núm. 137/794. Paris, 1891.) Según comunicación del Capitán de fragata M. Huguet, Comandante del crucero *Volta*, fondeó en Huasco, donde las cartas indican 19 metros de agua.

La fundición de cobre de Camerones se encuentra en la orilla del mar, en la punta rocosa del fondo del puerto. Esa fundición tiene tres chimeneas, de las cuales una es muy elevada y se ve desde muy lejos con tiempo claro.

Hay dos muelles muy cercanos: sobre el primero se encuentra un fanal análogo al de Coquimbo, que alumbrá todas las noches, pero que no debe verse más que á dos kilómetros.

Cuando se avista un vapor, se enciende una luz sobre la roca A.

Se construye, entre Ballenar y Huasco, un camino de hierro que sigue la playa, atraviesa la fundición y se aproxima al muelle de Huasco.

Carta núm. 266 de la sección VII.

Cuaderno de faros núm. 85 B. pág. 82.

### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Británicas.—Inglaterra (costa Oeste).

837. LUCES QUE SE ENSEÑAN POR LAS DRAGAS EN LA ENTRADA DEL RÍO MERSEY. (A. a. N., núm. 132/795. Paris, 1891.) Las Autoridades de los docks y del puerto de Mersey avisan que las dragas ancladas ó que operan en Mersey ó en las proximidades de la entrada, mostrarán durante la noche tres luces fijas blancas, colocadas en triángulo, á 1.º S., cuando menos una de otra, en el extremo de la armazón transversal: esas luces serán suficientemente poderosas para ser vistas á la distancia de una milla.

Todos los buques deben pasar á una distancia conveniente de las dragas.

Cuaderno de faros núm 84 B, pág. 116.

838. CAMBIOS EN EL CANAL DEL PUERTO PIEL (BAHÍA MORREMBE). (A. a. N., núm. 132/797. Paris, 1891.) Según aviso del Comandante del buque de guerra *Seahorse*, la lengua de tierra que se proyecta al Este de la punta Este de la isla Walney, se extiende muy lejos para inutilizar las enflaciones de las luces números 3 y 4 Rampside. Para evitarlo, debe tenerse la luz núm. 4 de Rampside abierta al Este de la luz número 3.

La boya, fejeada verticalmente en negro y blanco, que estaba otras veces fondeada al Este del malecón de la isla Piel, se ha suprimido.

Carta núm. 233 de la sección II.

Madrid 6 de Agosto de 1891.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse el suministro de combustible necesario para la calefacción de la Dirección de la Deuda y sus dependencias, durante el año económico de 1891-92.

1.ª La adjudicación de este servicio tendrá lugar en dos concursos distintos, á saber: uno para el suministro de leña de encina y de pino y otro para el carbón vegetal y de cok.

2.ª El contratista ó contratistas á quienes se adjudique la provisión de estos artículos, quedarán obligados á realizar las entregas, tanto de carbón como de leña que se les pida, á los dos días de recibir el oportuno aviso, comprometiéndose á la vez á que los artículos de que se trata sean de la mejor clase.

3.ª El carbón de cok será del número que corresponda á las estufas de esta oficina. La leña de encina y la de pino se suministrarán convenientemente cortada y completamente seca, á cuyo efecto se someterá á prueba antes de recibir las partidas que presente el contratista.

4.ª Las cantidades mínimas que constituirán los pedidos y entregas de los artículos contratados, serán: dos toneladas métricas de carbón de cok, una tonelada del vegetal, cinco toneladas de leña de encina y cuatro quintales métricos de pino (astillas) siendo de cuenta del contratista la colocación del combustible que suministre en el depósito, des ués de haber sido pesado por la persona comisionada al efecto.

5.ª El pago de estos artículos se hará por la Caja de la Habilitación, dentro de los diez meses siguientes á la fecha del primer pedido, no verificándose el primer pago hasta pasados cuatro meses de comenzar el servicio, para que el importe de este plazo sirva de garantía al exacto cumplimiento de lo establecido.

6.ª La duración del contrato será de todo el año económico de 1891 á 92, pudiendo prorrogarse por otro plazo igual sin necesidad de nuevo concurso, siempre que las partes contratantes así lo estipularen.

7.ª Las licitaciones de este concurso serán admitidas hasta las cinco de la tarde del día en que se cumplan los quince, contados desde la publicación de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, en la Habilitación de la Dirección general de la Deuda pública.

8.ª La Dirección general se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más ventajosa para los intereses del Estado, así como el de rechazar todas si no las estimase aceptables.

Madrid 5 de Septiembre de 1891.—Aprobado.—El Director general, Goicoerrotea.—El Habilitado, Luis Trigueros.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se entreguen en los días 6 y 7 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, los nuevos títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, emisión de 1891, expedidos en canje de los antiguos, correspondientes á las siguientes facturas.

Día 6.

Facturas números 1.901 al 4.000.

Día 7.

Facturas números 4.001 al 4.825.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 5 de Octubre de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación de los individuos que, sin pertenecer actualmente al Ejército activo, han sido nombrados por este Departamento, con fecha de hoy, para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, y cuyo documento se publica cumpliendo lo dispuesto en el art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre último, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

D. Mariano Tena González, Oficial de quinta clase de este Ministerio.

D. Antonio Ferré y Masip, aspirante á Oficial en este Ministerio.

D. Miguel Borrego y García, ídem íd. íd. íd.

D. Pascual Ramos y Aures, ídem íd. íd. íd.

D. Julian Coello y Naranjo, ídem íd. íd. íd.

D. José Bailido Aceitano, Oficial de quinta clase en el Gobierno de Almería.

D. Basilio Agudo Díaz, ídem íd. íd. íd. de Oviedo.

D. Pedro Pobledo Ruiz, Inspector de cuarta clase del Cuerpo de Vigilancia en las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura.

D. Antonio Esteban Lóez Cañizares, Agente de segunda clase del mismo Cuerpo en Alava.

D. José Aroca Real, ídem íd. íd. Albacete.

D. Manuel Castaño García, ídem íd. íd. Alicante.

D. Juan Martínez y González, ídem íd. íd. Badajoz.

D. Blas Mateo Bielsa, ídem íd. íd. Barcelona.

D. Juan Yubero Ramal, ídem íd. íd. íd.

D. Justo Carreira González, ídem íd. íd. íd.

D. Manuel Antonio Casado, ídem íd. íd. íd.

D. Casimiro Laguna Pérez, ídem íd. íd. Ciudad Real.

D. Manuel Hidalgo Raya, ídem íd. íd. Córdoba.

D. Miguel Ortega Hernández, ídem íd. íd. íd.

D. Claudio Jara López, ídem íd. íd. íd.

D. Mariano Padilla Monje, ídem íd. íd. íd.

D. Juan Pons Quintana, ídem íd. íd. Gerona.

D. Francisco Rincón Cruz, ídem íd. íd. Jaén.

D. Gregorio González García, ídem íd. íd. León.

D. Ramón Peña García, ídem íd. íd. íd.

D. Manuel Benito Mellado, ídem íd. íd. Jaén.

D. Joaquín Gendre Pérez, ídem íd. íd. Tarragona.

Madrid 3 de Octubre de 1891.—El Subsecretario, Joaquín Sánchez de Toca.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

## SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 3 de Octubre de 1891

N.º de inhumación	SEXO	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	N.º de inhumación	SEXO	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	55	Casado	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»	18	Varón...	8	Soltero	Meningitis.....	García de Paredes, 17....	»
2	Idem....	21	Soltero	Idem.....	Corredera Alta, 27.....	»	19	Idem....	Feto.....	.....	.....	Alcalá, 133.....	»
3	Idem....	3	Idem....	Tabes mesentérica.....	Monteleón, 7.....	»	20	Idem....	Idem....	.....	.....	Lepanto, 4.....	»
4	Idem....	17	Idem....	Idem....	Hospital Provincial.....	»	21	Hembra..	54	Casada	Miocarditis.....	Hospital de la Princesa...	»
5	Idem....	64	Viudo	Pelagra.....	Idem.....	»	22	Idem....	50	Idem....	Insuficiencia mitral.....	Hospital Provincial.....	»
6	Idem....	42	Soltero	Gangrena.....	Idem.....	»	23	Idem....	42	Idem....	Estrechez.....	Ferrocarril, 59.....	»
7	dem....	8 m.	Idem....	Dentición.....	Cuchilleros, 12.....	»	24	Idem....	68	Viuda	Gastroenteritis.....	Conde Duque, 18.....	»
8	Idem....	5	Idem....	Bronquitis.....	Santa Engracia, 44.....	»	25	Idem....	58	Idem....	Hepatitis.....	Piamonte, 21.....	»
9	Idem....	8 m.	Idem....	Idem....	San Roque, 12.....	»	26	Idem....	69	Idem....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.....	»
10	Idem....	71	Casado	Catarró pulmonar.....	Fernando el Santo, 9....	»	27	Idem....	38	Casada	Derrame seroso.....	Desengaño, 13.....	»
11	Idem....	49	Idem....	Pneumonia.....	Cardenal Cisneros, 1....	»	28	Idem....	76	Soltera	Esclerosis medular.....	Zurita, 49.....	»
12	Idem....	21	Soltero	Idem....	Hospital Provincial.....	»	29	Idem....	49	Casada	Mielitis.....	Tutor, 13.....	»
13	Idem....	73	Casado	Idem....	Santa Polonia, 4.....	»	30	Idem....	63	Viuda	Apoplejía cerebral.....	Hospital de Jesús Nazareno.....	»
14	Idem....	30	Soltero	Hepatitis.....	Hospital Militar.....	»	31	Idem....	.....	.....	Reblandecimiento cerebral.....	Hospital Provincial.....	»
15	Idem....	71	Viudo	Apoplejía senil.....	Salesas, 5 y 7.....	»	32	Idem....	29	Casada	Eclampsia.....	Santa Engracia, 15.....	»
16	Idem....	29	Casado	Derrame seroso.....	Trafalgar, 22.....	»							
17	Idem....	2	Soltero	Meningitis.....	Ave María, 20.....	»							

## Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tifoideas.....	»	»	»
Viruela.....	»	»	»
Sarampión.....	»	»	»
Escarlatina.....	»	»	»
Difteria y erup.....	»	»	»
Tuberculosis.....	4	»	4
Del aparato respiratorio.....	6	»	6
Del digestivo.....	»	»	»
Demás enfermedades en general.....	10	12	22
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>20</b>	<b>12</b>	<b>32</b>

Madrid 5 de Octubre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Diputación provincial de Madrid.

## COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 62.000 litros de aceite común, que se calculan necesarios para el consumo de los establecimientos de la Corporación hasta 30 de Junio de 1893, bajo el siguiente

## Pliego de condiciones.

- 1.ª El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna y entregar por su cuenta en los establecimientos de Beneficencia de la Corporación el aceite común que necesiten desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1893.
- 2.ª El artículo objeto de este contrato será de superior calidad, precisamente de Andalucía, de olivo, de la mejor clase, puro, clarificado y de buen gusto. Si no reuniere estas condiciones á juicio de la persona encargada de recibirlo, el contratista tendrá obligación de sustituirlo por otro que las reuna en el plazo que se le designe; de no verificarlo se procederá á adquirirlo por su cuenta según la urgencia del servicio.
- 3.ª El precio del litro de aceite será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 25 céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, siendo igualmente desechada la proposición que no se ajuste estrictamente al modelo que á continuación se inserta.
- 4.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.
- 5.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:
  - Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.
  - Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, delarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.
  - Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 3.875 pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.
  - Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.
  - Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

- Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.
- Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.
- Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.
- Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.
- Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.
- Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.
- Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.
- Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.
- 6.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.
- 7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.
- 8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.
- 9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.
- 10.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comuniquera la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.
- 11.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro

- de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:
  - Primeramente. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.
  - Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos benéfico para la Corporación.
  - Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.
  - Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.
 Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.
  - Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.
  - Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:
    - Primeramente. Con apercibimiento.
    - Segundo. Con multas.
    - Tercero. Con rescisión del contrato.
 El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.
 La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.
 Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11.ª determina.
 13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.ª.
 14. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.
 15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de Septiembre de 1891.—Ramón Caballero.

## Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en...., calle de...., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 62.000 litros de aceite común que se calculan necesarios para el consumo en los establecimientos de Beneficencia de la Corporación hasta 30 de Junio de 1893, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, J. Cortina.

1105—S

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

Murcia.—Severo Bengoa, sin señas.  
La Línea.—Juan Navarro, San Antonio, 9.  
Cudillero.—Manuel Campos, sin señas.  
Bilbao.—Fernando Astier, ídem.  
Salas de Oviedo.—Velarde, ídem.  
Córdoba.—Isidoro de la Fuente, Corredera Baja, 36.  
Vigo.—Manuel Rodríguez, Prado 1, segundo.  
León. E.—Francisco Sernallo, sin señas.

**NOROESTE**

Huelva.—Luis Pérez Guzman, Don Evaristo, 11.

**NORTE**

Valdepeñas.—Antonio Mazorra, San Vicente, 9, vinos.  
San Ildefonso.—Eusebio Zubeldibia, Fuencarral, 109, tercer derecha.

**E. FLORIDA**

Vichy.—Mazotti, viajero sud express, Gare-Nord.

**ESTE**

Logroño.—Felipa Muro, Conde Aranda, 4, tercero.  
Jerez de la Frontera.—Francisco Pérez Muñoz, paseo de la Castellana.

Madrid 3 de Octubre de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felín.

**Primer tercio de la Guardia civil.**

El día 28 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta Corte, sita en la calle del Pacífico núm. 15, tercera subasta pública para la adquisición de 50 correajes, que han de servir de tipo en la Comandancia del Cuerpo, arreglados al modelo aprobado por Real orden de 30 de Mayo último. (C. L., núm. 208.)

El pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Madrid 3 de Octubre de 1891.—El Coronel Subinspector, Eusebio Sáenz y Sáenz. 1106—M

**Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Córdoba.**

El día 31 del actual, á las doce de su mañana, se celebrará en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital segunda subasta pública, por haber quedado desierta la anterior, para contratar el servicio de provisión de tabladillos de camas con banquillos de hierro que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Córdoba 1.º de Octubre de 1891.—El primer Jefe, Carlos Ramos. 1103—S

El día 31 del actual, á las doce de su mañana, se celebrará en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital tercera subasta pública, por haber quedado desiertas las dos anteriores, para contratar el servicio de provisión de calzado que por tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Córdoba 1.º de Octubre de 1891.—El primer Jefe, Carlos Ramos. 1104—S

**Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Soria.**

El día 28 del presente mes, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar por tercera vez el servicio de provisión de los efectos de monturas, correaje y calzado que por el tiempo de dos años puedan necesitar los individuos de esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Soria 3 de Octubre de 1891.—El primer Jefe accidental, Marcelino Alvarez Hernández. 1107—S

**Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Teruel.**

El día 11 de Noviembre próximo venidero, á las tres de su tarde, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de esta capital, para contratar el servicio de provisión de efectos de monturas que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Teruel 3 de Octubre de 1891.—El Jefe encargado del despacho, Francisco de Andrade y Beaumont. 1108—S

**Primer regimiento de Artillería de cuerpo de Ejército.**

Debiendo procederse á cubrir por oposición una plaza de obrero forjador de segunda, con arreglo al reglamento aprobado por Real orden de 21 de Noviembre de 1884, los aspirantes á ella elevarán sus instancias documentadas al Sr. Coronel del regimiento para antes del 30 de Octubre próximo, en cuya fecha se abrirá el concurso, y veinte días después practicarán el examen los solicitantes que reunan los requisitos siguientes:

- 1.º Saber leer y escribir.
- 2.º No exceder de treinta y cinco años de edad, si han de ingresar por primera vez en esta clase.
- 3.º Tener buena conducta comprobada por certificado de las Autoridades locales, de los cuerpos, establecimientos ó empresas particulares en que hayan servido.
- 4.º Tener título profesional expedido por algún establecimiento oficial ó privado de reputación reconocida, ó bien haber desempeñado la profesión al frente de algún taller en po-

blaciones que no bajen de 300 almas, pagando la matrícula correspondiente, y, por último, el haber sido declarados aptos por la Junta de los cuerpos montados del Ejército en otros exámenes.

5.º Tener la robustez y buena conformación necesaria para sufrir las fatigas del servicio militar.

6.º Haberse libras del servicio militar activo ó haber extinguido los tres años de servicio obligatorio en esta situación.

Con el aspirante que en los exámenes resulte aprobado y sea elegido para ocupar la vacante, se celebrarán los contratos que marca el reglamento y disfrutará las ventajas que le concede. El obrero forjador de segunda clase tiene de sueldo 1 200 pesetas anuales, sin descuento, goza de las condiciones que á esta clase se le señala, y de los ascensos que en su respectiva escala le corresponda.

Los interesados que deseen enterarse con más minuciosidad de sus obligaciones y derechos, puede ver el reglamento de la expresada clase en todas las dependencias del cuerpo en los respectivos distritos, y en esta localidad todos los días no feriados, de ocho á cuatro de la tarde, en la oficina de Mayoría del regimiento que ocupa el cuartel de la Fábrica de Tabacos.

Lo que por acuerdo de la Junta se hace saber para el debido conocimiento.

Sevilla 29 de Septiembre de 1891.—El Capitán Ayudante, Mariano Martínez. 2476—M

**Comandancia de los Somatenes de Berga y Manresa.**

D. José Umbert y Pizá, Capitán de Infantería, Jefe Auxiliar de la Comisión organizadora de los Somatenes armados de Cataluña, encargado de los partidos de Berga y Manresa, y Juez instructor para la formación del expediente que debe acreditarse la conducta observada por el individuo del Somaten del distrito de Prats de Rey, D. Francisco Cós Tarrés, por el servicio llevado á efecto por éste el día 17 de Mayo del corriente año, salvando de una muerte casi segura á un niño de tres años, que aciagamente cayó en una balsa de un molino harinero del pueblo de Prats de Rey, por cuya conducta ordenó la Superioridad de este distrito militar se formalizase las correspondientes diligencias para poder apreciar si, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre de 1857, tiene derecho el mencionado individuo á que se le conceda la Cruz é ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Y cumpliendo lo mandado para estos casos, se invita y suplica á todas las personas conocedoras del hecho, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Andrés, núm. 25, piso tercero, de esta ciudad, con el fin de que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, puedan por medio de declaración los que estén en autos del suceso deponer cuanto sepan en pro ó en contra sobre el motivo que originan estas diligencias.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Manresa 17 de Septiembre de 1891.—El Juez instructor, José Umbert Pizá. 2459—M—11

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.**

En vista de acuerdo núm. 237 del mes anterior, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Málaga todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales necesarios en la séptima agrupación con destino al torpedero Audaz, bajo el tipo total de 3.071.44 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Gefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Málaga, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisadamente en papel sellado de la clase 11.ª valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en calidad de fianza, la cantidad de 154 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 2 de Octubre de 1891.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas.

**Modelo de proposición (1).**

D. N. N., vecino de... calle de..., núm..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de..., calle..., número..., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm..., de tal fecha) para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase necesarios en el arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Málaga y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (Todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 1102—S

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.**

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 264, de 21 del actual, y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 68 y 231, de 18 y 26 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar los materiales comprendidos en subasta núm. 4 con destino al almacén general y segunda, cuarta, quinta, y séptima agrupaciones de este Arsenal, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 26 del mes de Octubre próximo.

Arsenal de Cartagena 30 de Septiembre de 1891.—El Secretario, Manuel Díez. 1059—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 4 de Octubre de 1891.

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín... ..	1.343	204	1.547	178.511
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	169	16	185	20.498
Idem 2.ª—Corredera Baja de San Pablo, 14..	163	9	172	16.253
Idem 3.ª—Calle del Clavel, 4... ..	150	15	165	16.517
Idem 4.ª—Calle del León, números 40 y 42... ..	212	18	230	22.028
<b>TOTALES. ....</b>	<b>2.037</b>	<b>262</b>	<b>2.300</b>	<b>253.798</b>

**PAGOS**

EN LOS DÍAS 2, 3 Y 4 DE OCTUBRE

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de las Descalzas.....	231	281	512	261.452

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Santiago de Angulo.—Don Manuel Henao y Muñoz.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Federico Luque.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo de Lloréns.—D. Pablo Ruiz de Velasco.—D. Mariano González Duchas.

El Director gerente, Braulio Antón Ramirez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**ALGECIRAS**

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á José López Figueroa, hijo de Juan y de María, soltero, marineru, de veinticinco años, natural y vecino de Estepona, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para hacerle saber la prescripción del art. 96 de la instrucción de 4 de Junio de 1873; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 30 de Septiembre de 1891.—Vicente Cervera.—Francisco Rafo, Secretario. 2470—M

**CARRACA**

D. José Sampedro y Santovenia, Teniente de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal, y Fiscal de la sumaria seguida contra el marineru José Daza López por el delito de segunda deserción, es hijo de José y de Ana, natural de Tarifa.

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido José Daza López, para que en el término de veinte días, á contar desde el de la fecha, se presente en la Ayudantía de este Arsenal á dar sus descargos y defensa sobre el delito de segunda deserción de que es acusado; y de no verificarlo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado.

Carraca 26 de Septiembre de 1891.—José Sampedro. 2471—M

**CARTAGENA**

D. Federico Suquia y Lopetegui, primer Teniente de Artillería de la primera compañía del sexto batallón de plaza, Juez instructor nombrado en la sumaria seguida contra el artillero segundo de la segunda compañía del mismo batallón, Nicolás Barberá Salvador, en averiguación de su paradero. Hijo de Ramón y de Dominga, natural de Arcén (Teruel), vecindado en Calaceite, de la misma provincia, de veintitrés años y seis meses de edad, de estado soltero, su estatura un metro 700 milímetros; sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, ojos negros, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Nicolás Barberá Salvador para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, en cuya ciudad, según averiguaciones, estaba trabajando de su oficio, Labrador, se presente en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel que ocupa el edificio sexto batallón de Artillería de plaza; y si no efectuarlo así será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado; y en caso de ser habido, sea presentado en este

Juzgado para responder á los cargos que se le hagan en la presente sumaria.

Ca. tagena 23 de Septiembre de 1891.—El Juez instructor, Federico Suquia. 2472—M

CONANGLELL

D. Juan Vilarrasa y Fourrier, primer Teniente del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, Juez instructor del expediente que por falta de primera deserción se instruye contra el soldado del citado regimiento Esteban Martorell Vallverdú, natural de Constantí, provincia de Tarragona, de oficio tornero, pelo castaño ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba ídem, boca ídem, edad treinta y un años, estatura un metro 680 milímetros.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente á dar sus descargos en el cuartel de Atarazanas de la plaza de Barcelona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Atarazanas de la plaza de Barcelona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en la dehesa de Conanglell á 14 de Septiembre de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Vilarrasa.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Francisco Peñalver. 2473—M

SAN FERNANDO

D. Antonio Fernández y Fernández, Capitán Ayudante, Fiscal del primer tercio de depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Antequera, provincia de Málaga, donde tenía fija su residencia el soldado de dicho tercio en situación de reserva activa Francisco Acedo Rivero, hijo de Francisco y de Antonia, sin autorización de sus Jefes.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado soldado, para que se presente en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que aloja la fuerza del cuerpo en este punto con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así, se seguirá la causa que instruyo, y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 29 de Septiembre de 1891.—Antonio Fernández. 2474—M

SEVILLA

D. Ismael de Silva Molina, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el corneta de la primera compañía del batallón cazadores de Segorbe, núm. 12, Rafael Soto Medina, de oficio herrero, de diez y siete años de edad, soltero, estatura un metro 607 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, color sano y por señas particulares una nube en el ojo derecho, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito instruyo sumaria por el delito de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Rafael Soto Medina para que en el término de treinta días se presente en el cuartel de los Terceros de esta capital, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al antedicho cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Sevilla 26 de Septiembre de 1891.—El segundo Teniente, Ismael de Silva.—El sargento, Manuel Sestelo. 2475—M

VALENCIA

D. Pedro Pérez y Linares, Ayudante de la Comandancia de Marina, y Fiscal en comisión de la misma.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente de prófugo por no haberse presentado e inserto disponible de este trozo José Cuenca Blah, natural del pueblo Nuevo del Mar, hijo de otro y de Bueaquia, cuando le correspondía pasar al servicio de la Armada en la convocatoria de 1.º de Febrero de 1887, por el presente edicto se cita y emplaza para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente dicho individuo ante esta Comandancia de Marina; y de no hacerlo se le irrogarán los perjuicios que la ley señala.

Valencia 29 de Septiembre de 1891.—Pedro Pérez. 2477—M

Juzgados de primera instancia.

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente hago saber que en el juicio universal incoado á instancia de D. Luis Mejías Molina, marido de Doña María del Carmen Porcel, D. Francisco Martín Pérez, D. Francisco de Paula Beltrán de los Santos, D. Antonio Alcalde Beltrán, Doña María del Carmen y D. Francisco Martín Pérez, D. Mariano y D. José Beltrán, como herederos de Diego Pérez Beltrán y su esposa Francisca Muros Griñón, se ha acordado hacer el tercero y último llamamiento á los que se crean con derecho á ello para que se presenten á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca en este último plazo; y en cumplimiento de lo acordado se hace público á sus efectos.

Dado en Granada á 23 de Septiembre de 1891.—Juan Rodríguez.—Ante mí, Joaquín Roldán. 460—P

JACA

En el incidente de pobreza promovido ante este Juzgado bajo mi testimonio por el Procurador D. Manuel Boj, en representación de Benito y Catalina Pérez Acín, para litigar contra Leontina Acín ó Leontina Gravot y otros, se ha dictado la siguiente, que la cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Jaca, á 23 de Septiembre de 1891.—El Sr. D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Manuel Boj, en nombre y representación de los hermanos Benito y Catalina Pérez Acín, jornaleros, residentes en Barcelona bajo la dirección del Letrado D. Juan Beritens, en solicitud de que se les declare pobres para litigar con Leontina Acín ó Leontina Gravot, D. Mariano Fano, D. Valero Portolés, D. Bautista Estribón, D. Domingo Urieta como heredero de Blas Oliván, D. Isidoro del Cacho como heredero de Doña Rosa Royo y de D. Miguel del Cacho, Doña Benita Martón y su sobrino Don Mariano Urieta y Martón, viudo de Doña Antonia Pérez y Fano y herederos de éste, D. Martín Arrudi, D. Santiago y D. Mariano Urieta, Doña Rosa Lacasa y D. Mariano López, D. Manuel Portolés, D. Lázaro Ferrer, D. Angel Pueyo, Doña Antonia Urieta y D. Pedro Urieta, todos propietarios y vecinos de Sallén, así como también D. Valero Serena, Don José Naverac, vecino de Lanuza, D. Ramón Belío, vecino de Panticosa, y D. Ramón Acín é hijos de éste en representación de Doña Josefa López y de Doña Ramona Acín, suegra y esposa que fueron del D. Ramón, propietario, vecino de Sandiniés, tratados como rebeldes, y en cuyos autos también ha sido parte el Abogado del Estado;

Fallo que debo declarar y declaro á Benito Pérez Acín y á Catalina Pérez Acín pobres en sentido legal para litigar derechos propios con Leontina Acín ó Leontina Gravot, D. Mariano Fano, D. Valero Portolés, D. Bautista Estribón, D. Domingo Urieta como heredero de Blas Oliván, D. Isidoro del Cacho como heredero de Doña Rosa Royo y de D. Miguel del Cacho, Doña Benita Martón y su sobrino Don Mariano Urieta y Martón, viudo de Doña Antonia Pérez y Fano y herederos de éste, D. Martín Arrudi, D. Santiago y Don Mariano Urieta, Doña Rosa Lacasa y D. Mariano López, Don Manuel Portolés, D. Lázaro Ferrer, D. Angel Pueyo, Doña Antonia Urieta y D. Valero Serena, todos propietarios y vecinos de Salién; D. José Naverac, vecino de Lanuza; D. Ramón Belío, vecino de Panticosa, y D. Ramón Acín é hijos de éste en representación de Doña Josefa López y de Doña Ramona Acín, suegra y esposa que fueron del D. Ramón, propietario, vecino de Sandiniés, á los que en la forma que dispone el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil les será notificada la presente.

Así por esta mi sentencia, sin expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastián Aguilar.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha »

Y para que sirva de notificación en forma á los expresados demandados, libro la presente en Jaca á 23 de Septiembre de 1891.—El actuario, Vicente Balmes. 457—P

LAS PALMAS

D. Tomás de Zérate Morales, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Cardoso Machín, natural y vecino de esta ciudad, de diez años de edad, hijo de Francisco y de Nicolasa, soltero, sin ocupación, que pesa 18 kilogramos, tiene de estatura un metro 34 centímetros, la dimensión de las manos es de 13 centímetros, y la de los pies es de 22, color blanco, pupilas pardas, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, cara oval, sin ninguna cicatriz; viste pantalón, chaqueta y chaleco de lienzo crudo moreno, camisa blanca, cachucha negra al estilo del país y zapatos amarillos procesado por el delito de robo, que no ha sido encontrado en su domicilio al citarsele para la vista del juicio oral señalado en la causa que se le siguió por dicho delito, por haberse ausentado á ignorado paradero, a fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del autorizante, á fin de que ingrese en la cárcel del partido, por haberse dictado auto de prisión contra el mismo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la Guardia civil y policía judicial, que siendo habido dicho procesado, lo capturen y pongan á disposición de este Juzgado por los medios y con las seguridades convenientes.

Dada en Las Palmas á 21 de Septiembre de 1891.—Tomás de Zérate.—Por orden de S. S., José G. Rodríguez. J—6285

LEON

D. Mariano Rodríguez Balbuena, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia en el de la de Burgos y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José Carrascal Barrios, de diez y seis años de edad, vendedor de telas en ambulancia, natural de Toledo y domiciliado últimamente en la ciudad de Burgos y su barrio de Cortes, hoy de paradero ignorado, hijo de Domingo y Lucía, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de ésta en dichos periódicos oficiales, se persone en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, plaza de Puerta Castillo, con objeto de prestar declaración en causa criminal que contra él y otros instruyo por tentativa de estafa por medio de documentos falsos; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto; poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Dada en León á 29 de Septiembre de 1891.—Mariano Rodríguez Balbuena.—Por mandado de S. S., Martín Lorenzana. J—6286

LÉRIDA

De orden del Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Lérida, dada en providencia del día de hoy en méritos de carta orden de la Excmo. Audiencia territorial de Barcelona, dimanante de los autos seguidos por Doña María Roca Ribelles contra Don Francisco Ribelles por la presente se cita á la mencionada María Roca, cuyo domicilio y paradero se ignoran, y la cual ha sido condenada á las costas del incidente de pobreza, á cuya petición se formó en Sala, á fin de que dentro del tér-

mino de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas por la Superioridad; y con la prevención que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Lérida 22 de Septiembre de 1891.—El actuario, Juan Grau. 461—P

MADRID—OESTE

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, en los autos que sigue D. Marcelino Hoyos y Ruiz de Quevedo sobre que se le declara pobre para litigar con Don Isidro Núñez de Prado y D. Fermín Verdié y Guichuney, ha acordado se cite y emplaze á este último por medio del presente edicto, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, Escribanía de D. Pedro López Valiño, á contestar la referida demanda incidental de pobreza; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 21 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Licenciado Julio López. 458—P

MALAGA—SANTO DOMINGO

En el juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Miguel del Río Arribal contra los herederos de D. Bernardo Meléndez Márquez en reclamación de 2.000 pesetas, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Gallego.—Málaga 21 de Septiembre de 1891.—De la anterior demanda se confiere traslado con emplazamiento á los demandados para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, haciéndose los emplazamientos en la forma prevenida por la ley y para las notificaciones con entrega de las copias de la demanda y documentos acompañados, se señala el término de nueve días para comparecer en el juicio al ot.º demandado D. Bernardo Márquez Cuenca, cuyo paradero se ignora, haciéndose la notificación y emplazamiento de éste por medio de cédula que se fijará en el sitio público acostumbrado de esta ciudad, insertándose además en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para lo cual dirijanse las oportunas comunicaciones.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de que doy fe.—Gallego.—Ante mí, Licenciado Leopoldo López.»

Y para notificar la trascrita providencia á D. Bernardo Márquez Cuenca, uno de los demandados, cuyo paradero se ignora y emplazarle como en la misma se ordena, extendiendo la presente, que firmo en Málaga á 25 de Septiembre de 1891. El actuario, Licenciado Leopoldo López González. X—531

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Hago saber que no habiendo comparecido D. Bernardo Márquez Cuenca en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por D. Antonio Argamasilla Liceras contra el mismo y los demás herederos de D. Bernardo Meléndez Márquez sobre pago de honorarios, á pesar de los emplazamientos que se le hizo por medio de edictos, he acordado expedir el presente, por el cual se emplaza por segunda vez al referido D. Bernardo Márquez Cuenca, cuyo paradero se ignora, para que dentro de cinco días comparezca en el referido juicio, personándose en forma; y previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Málaga á 30 de Septiembre de 1891.—Francisco Gallego.—Ante mí, Licenciado Leopoldo López González. 532—X

ORGAZ

D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido.

Hago saber que habiendo sido declarado cesante por renuncia D. Félix López del Vallado del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, por el Procurador Don Andrés Guatalupe, á nombre de aquél se presentó escrito pidiendo la devolución de la fianza que tenía prestada; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento, se hace pública la pretensión, citándose á las personas que tengan derecho á hacer alguna reclamación contra el expresado funcionario, para que dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción de este anuncio, la presenten en este Juzgado ó en el de La Vecilla, cuyo Registro sirvió también este interesado.

Dado en Orgaz á 29 de Septiembre de 1891.—J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Fausto Casull. J—6297

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Angel Medinilla y Bela, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Francisco Julhas Pontena, natural de Oin, partido judicial de Padrón, provincia de la Coruña, hijo de José y de Josefa, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, previa declaración de rebeldía.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial para que practiquen diligencias encaminadas á la captura del procesado; y caso de ser habido, conducirlo con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposición, mediante á encontrarse decretada su prisión provisional.

Puerto de Santa María 21 de Septiembre de 1891.—Angel Medinilla.—Jesús Camacho. J—6298

REUS

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, con providencias de fechas 19 de Mayo y 31 de Diciembre de 1890, en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Jaime Ferrando, en nombre de D. Arturo Corbela Pascual y D. José Anguera y Gusi, obrando éste en representación de sus hijos menores José, Andrés y Candelaria Anguera y Corbela, cuyo juicio declarativo se promovió como incidente del de testamentaria de D. Pedro Olivás é Ivern, instado éste último por Doña Rosa y Doña Amalia Olivás Durán, representadas por el Procurador Don Andrés Gran, se emplaza á D. Andrés Snuyner y Casanovas, ó á sus derecho habientes, cuyo domicilio y paradero se ig-

norma, para que dentro del término de nueve días improrrogables, contados desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dichos autos declarativos de mayor cuantía personándose en forma; previéndoles que si no lo hicieren les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Reus 2 de Octubre de 1891.—El actuario, por D. Carlos Roig, Juan Sardá. X—534

## SAN ROQUE

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al subdito británico D. M. Hamilton, natural de Canterbuoy, de diez y seis años de edad, soltero, cadete de la Marina Inglesa, con residencia en la inmediata plaza de Gibraltar, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro de los diez días siguientes al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de que preste declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial para que procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición de dicho procesado.

San Roque 26 de Septiembre de 1891.—Vicente Payueta y González.—Por mandato de S. S., Rodrigo de Torre. J—6299

## SANTA MARIA DE NIEVA

D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber que en el expediente de ejecución de sentencia de los autos seguidos en este Juzgado y Escribanía del actuario á instancia de D. Miguel Lozano, vecino que fué de Sangarcía, contra Doña María de la Paz Lobo, su convecina, sobre entrega de bienes de la testamentaria de D. Juan Manuel Lozano, se dictó en la fecha que se indica la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Gutiérrez.—Santa María de Nieva 23 de Julio de 1891.—La anterior orden cumplimentada úna-se á los autos de su razón; requiérase á los herederos de Don Miguel Lozano, que lo son Manuela Lozano Moraleda, casada con Pablo del Pozo; Epifanio Lozano Moraleda, vecinos de Sangarcía; Desideria Lozano Moraleda, sirvienta en Madrid, calle del Clavel, núm. 3, primero derecha; Eulampia Lozano Moraleda, sirvienta en Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, y Maximiliano Lozano, hoy por su defunción sus hijos menores de edad Eustasio, Amparo y Agustina, representados por su madre Agustina González de Agustín, vecina de Vallecas, para que en el término de diez días satisfagan la cantidad de 3.299 pesetas 20 céntimos, importe de las costas causadas hasta el folio 471, con más las posteriores á que fué condenado el Miguel Lozano, en los autos seguidos á su instancia contra Doña María de la Paz Lobo sobre entrega de bienes de la testamentaria de D. Juan Manuel Lozano; y no verificándolo, procedase á su exacción por la vía de apremio, embargándose bienes de la propiedad de aquellos sujetos suficientes á cubrir dichas responsabilidades; y caso de carecer de ellos, justifiquen su insolvencia en debida forma, librándose para que tenga lugar lo acordado, el despacho necesario al Juez municipal de Sangarcía y exhortos á los Sres. Jueces de primera instancia, Decano de Madrid y Alcalá de Henares.

Notifíquese esta providencia y demás que se dicten al señor Liquidador del impuesto de derechos reales de este partido en virtud de la delegación que se le ha conferido por la Dirección general de lo Contencioso.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia.—Doy fe.—Gutiérrez.—Ante mí, Esteban Rey y Roldán.

Librados los correspondientes exhortos á los puntos en donde se decía residía Eulampia Lozano, han sido devueltos sin que á pesar de las diligencias practicadas conste el domicilio de referida señora, ignorándose su paradero, y en su virtud se ha dictado providencia en este día, acordándose se haga la notificación de la dictada en 23 de Julio último, inserta anteriormente conforme á lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil; fijándose los oportunos edictos en los estrados de este Juzgado, é insertándose en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Santa María de Nieva á 23 de Septiembre de 1891. Alejandro Gutiérrez.—Ante mí, Esteban Rey y Roldán. 459—P

## SEVILLA—SAN ROMAN

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad dictada en los autos ejecutivos á instancia de la Sociedad especial minera titulada Manchega Bética Vizcaína, contra D. Guillermo O'Shea y Hurtado de Corcuera y D. Enrique Romá y Figueras, por cobro de pesetas, se manda publicar el presente con inserción del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de remate dictada en dichos autos, y cuyos extremos á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 30 de Junio de 1891. El Sr. D. Millán Díaz y Medina, Juez de primera instancia del distrito de San Román de la misma.

Habiendo visto estos autos ejecutivos á instancia de Don Federico Amores y Gousa, como representante de la Sociedad minera denominada Manchega Bética Vizcaína, representada por el Procurador D. Juan Delgado y Arango, y dirigida por el Doctor D. Joaquín de Campos y Palacios contra D. Guillermo O'Shea y Hurtado de Corcuera y D. Enrique Romá y Figueras por cobro de 125.000 pesetas como principal, vencido en 15 de Enero de 1888, y sus réditos al 3 por 100 anual desde dicho día hasta el del pago por los intereses de un millón de pesetas á igual tipo desde la expresada fecha hasta el día del pago; por la cantidad de 50.000 pesetas, vencidas en 15 de Enero de 1889, y por todas las costas que se causen, y....

S. S. por ante mí el actuario dijo que debía de mandar y manda seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Guillermo O'Shea y Hurtado de Corcuera y D. Enrique Romá y Figueras, y con su producto entero y cumplido pago á la Sociedad especial minera denominada Manchega Bética Vizcaína de la cantidad de pesetas 125.000 como principal, vencido en 15 de Enero de 1888, y sus réditos al 3 por 100 anual desde dicho día hasta el del pago por los intereses de un millón de pesetas á igual tipo desde la expresada fecha hasta el día del pago; por la cantidad de 50.000 pesetas, vencidas en 15 de Enero de 1889; por otras 50.000 pesetas, vencidas en igual día y mes del año anterior de 1890, y por otras 50.000 pesetas, vencidas en 15 de Enero último, con más los intereses de dichas sumas, á razón de 3 por 100 al año desde los respectivos vencimientos hasta

el día del pago, y por las costas causadas y que se causen hasta el completo reintegro.

Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo. Millán Díaz y Medina.»

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha; y á los efectos del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, ó sea para que sirva de notificación en forma de la sentencia expresada al ejecutado rebelde D. Enrique Romá y Figueras, se expide el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 17 de Setiembre de 1891.—El actuario, Antonio Verger. X—533

## VALENCIA—SERRANOS

D. Arcadio Just y Ferrando, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente cédula se hace saber que en causa que se instruye contra Francisco Palacios Cabello y otros sobre asesinato de Evaristo Lora Marín recluso en el penal de San Miguel de los Reyes, de esta capital, se ha acordado por el Tribunal superior de este territorio señalar para la vista en juicio oral de dicha causa los días 26 al 31 del corriente mes á las once de la mañana, al que deberán asistir todos los procesados y los testigos que en ella han declarado; y siendo entre otros de éstos Pedro Alfaro Jiménez y José Redondo Leandro, que en el mes de Octubre del año último se encontraban en el referido penal cumpliendo condena y después han sido licenciados, ignorándose sus paraderos, con el fin de que llegue á conocimiento de los mismos y efectúen sus comparecencias en dicho Tribunal en los días señalados, pongo la presente de mandato judicial para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Valencia á 1.º de Octubre de 1891.—Arcadio Just. J—6363

## Juzgados municipales.

## BALTANAS

D. Cipriano Solórzano Calvo, Juez municipal de esta villa de Baltanás.

Hago saber que en el juicio verbal de faltas de que se hace mérito, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Baltanás, á 4 de Septiembre de 1891, el Sr. D. Cipriano Solórzano Calvo, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes, de la una el Sr. Fiscal municipal, de la otra, en concepto de denunciante, el Médico titular y Alcalde Presidente de esta localidad, y como denunciada, Julia Gamito Sánchez, sin domicilio fijo, soltera, de veintinueve años, natural de Sobradillo, provincia de Salamanca, titulada Curandera, sobre ejercicio de profesión sin título y falta de respeto de la Autoridad, y

Resultando que instruidas diligencias sumariales contra dicha Gamito en el Juzgado de instrucción de esta villa por los hechos referidos, fueron remitidas en consulta á la Audiencia de lo criminal de Palencia, quien las devolvió con la oportuna certificación, declarando falta los mentados hechos, por cuyo motivo este Juzgado señaló para la comparecencia de las partes el 13 de Agosto último, á la que asistieron todos menos la denunciada, sin embargo de haberse librado exhorto al Juzgado municipal de Torquemada, en donde estuvo últimamente aquella por lo cual se señaló al intento el 3 del que cursa, previos edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, sin que tampoco se presentara á contestar á la demanda, declarándola rebelde.

Resultando que emitido dictamen por el Fiscal municipal, indicó en el mismo existían dos faltas comprendidas, una en el párrafo quinto, art. 589, y otra en el primero del 591, ambos del Código penal vigente, siendo responsable de ella la denunciada Julia Gamito, á quien se la debía imponer la multa de 10 pesetas por cada una, y costas del juicio, con cuyo dictamen quedaron conformes los citados Médico titular y Alcalde de esta villa, sin que alegaran más pruebas.

Considerando que, según la resultancia de autos, la Julia Gamito faltó al respeto y consideración debida á la Autoridad, ejerciendo además sin título actos de profesión que lo exigen;

Considerando que tales faltas se castigan y penan con arreglo á los artículos antes citados, y que en este juicio hánse guardado las formalidades que la ley de Enjuiciamiento criminal dispone para los de su clase;

Fallo que debo condenar y condeno á la repetida Julia Gamito Sánchez, titulada Curandera, á la multa de 10 pesetas por cada una de las dos faltas en que ha incurrido, que hará efectivas en el papel correspondiente, con más el pago de todas las costas y gastos de este juicio, sufriendo, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria á razón de un día por cada 5 pesetas que deje de satisfacer, mandando se inserte esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, mediante la rebeldía de expresada Gamito, remitiendo después que sea firme certificación al Sr. Juez de instrucción de este partido, á los efectos que procedan.

Pues por esta mi sentencia, que se hará saber á las partes, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Cipriano Solórzano.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Cipriano Solórzano, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.

Baltanás 4 de Septiembre de 1891.—Ante mí, Martín Alonso.»

Y al objeto de que tenga lugar la inserción de repetida sentencia en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Baltanás á 5 de Septiembre de 1891.—Cipriano Solórzano.—Por su mandato, Martín Alonso. J—6185

## MADRID—BUENAVISTA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Emilia Sandoval Puebla, de treinta y siete años de edad, soltera, prostituta, natural de Aljete (Madrid), que vivió en la calle del Amparo, núm. 75, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado municipal, San Jorge, 8, principal, á responder de los cargos que contra la misma resultan en juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la detención de la referida sujeta, y la conduzcan, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Madrid 16 de Septiembre de 1891.—El Juez, Doctor Antonio Cubillo y Muro.—El Secretario, José de Castro Saavedra. J—6186

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Carmen Alvarado Gurumeta, de veintinueve años de edad, viuda, natural de Ocaña (Toledo), y Antonio Gómez, cuyos domicilios y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado, sito en la calle de San Jorge, número 8, principal, á responder de los cargos que les pueda resultar en juicio de faltas; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado de mencionados individuos.

Madrid 17 de Septiembre de 1891.—El Juez, Doctor Antonio Cubillo y Muro.—El Secretario, José de Castro Saavedra. J—6187

## MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente edicto se cita á Lorenzo Rodríguez González, de catorce años, natural de Madrid, de ignorado domicilio, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado municipal, calle de Hortaleza, núm. 5, piso principal, para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Septiembre de 1891.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Balces. J—6188

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Crispulo Pesquer y Quílez, hijo de José y de Ana, que ha vivido en la calle de Fuencarral, núm. 30, piso principal, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado municipal, calle de Hortaleza, núm. 5, piso principal, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención del repetido Crispulo Pesquer, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Madrid 26 de Septiembre de 1891.—Manuel Marañón y Gómez Acebo.—El Secretario, José Ballester. J—6247

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Sinfrosina Hernández, de cuarenta y dos años, mendiga, sin domicilio conocido, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, 5, principal, para responder de los cargos que contra ella resultan en juicio de faltas por desobediencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Septiembre de 1891.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—6248

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Alfredo Fullech Freixa Palacios, de cuarenta y dos años, casado, natural de Madrid, que se dice ha vivido en la calle de la Palma, números 41 y 43, principal, hoy de ignorado domicilio, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado municipal, calle de Hortaleza, núm. 5, piso principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención del indicado Alfredo Fullech, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Madrid 26 de Septiembre de 1891.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—6249

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Esteban Pérez y Pérez, de treinta y seis años, soltero, coheero, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, 5, principal, á defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en juicio de faltas por lesiones.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido Esteban Pérez, presentándole, en su caso, á disposición de este Juzgado.

Madrid 29 de Septiembre de 1891.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—6310

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente edicto se cita á Catalina San Segundo, de treinta y siete años, soltera, dedicada á las labores propias de su sexo, que se dice habitó en la calle de Dulcinea, casa sin número, hoy de ignorado paradero, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado municipal, calle de Hortaleza, núm. 5, piso principal, para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Septiembre de 1891.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—6311

## NOTICIAS OFICIALES

## Abastecimiento de aguas potables en Jerez de la Frontera.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Habiendo sufrido extravío cinco recibos provisionales expedidos por esta Sociedad á favor del Excmo. Sr. D. Ildefonso Núñez de Prado, con fecha 8 de Julio, 7 de Noviembre, 10 de Diciembre de 1868, y 9 de Enero y 4 de Febrero de 1869, de 8.000 reales cada uno, que representaban el importe de la suscripción que dicho Excelentísimo Señor hizo de 20 acciones de esta Empresa, señaladas con los números 9.275 á 9.289 y

10.555 á 10.559, se anuncia por primera vez la pérdida de los citados recibos, en consonancia á lo dispuesto en el art. 10 de los estatutos sociales, al tratar del extravío de títulos de acciones.

Jerez de la Frontera 29 de Septiembre de 1891.—El Presidente, Pedro Domecq.—El Secretario Contador, Celestino Patac. X—535

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Octubre de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 3, Día 5. Lists various public funds and their values on two consecutive days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 DE OCTUBRE DE 1891

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Lists foreign exchange rates for Spanish and French funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 27'43 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 00'00 id. Idem, á sesenta días vista, id. id., 00'00 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Octubre de 1891.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc. Lists various meteorological measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Octubre de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists telegraphic reports from various locations.

RETRASADOS — DÍA 4

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists delayed telegraphic reports.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Jaén y Teruel.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists prices for various types of meat.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'24 á 1'35 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'28 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'00 á 1'21 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 5 de Octubre de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 61 y 62 de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Lists prices for different editions of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA — COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el apéndice al tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado del año 1888.

SANTOS DEL DÍA

San Bruno, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pedro de los Naturales.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.— A las ocho y tres cuartos.—El Relámpago. TEATRO DE LA COMEDIA.— A las ocho.—Función fuera de abono.—(Beneficio por los perjudicados de las inundaciones).—Mi Secretario y yo.—Consuelo. TEATRO DE APOLO.— A las ocho y media.— El toque de rancho.—El monaguillo.—La fuente de los milagros.—La leyenda del monje.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.